

CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO
SOCIOREPRESENTACIONAL
(PROPUESTA PARA ABORDAR EL ESTUDIO
DE LA INCIDENCIA DEL DERECHO EN LOS PROCESOS
DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA REALIDAD)*

Enrique CÁCERES NIETO**

SUMARIO: I. *Consideraciones epistemológicas.* II. *Constructivismo epistemológico.* III. *Cuestiones metodológicas de la investigación: los factores psicológicos del comportamiento jurídico de los mexicanos.* IV. *Constructivismo jurídico, socialización y representaciones sociales.* V. *Modelo teórico jurídico.* VI. *Itinerario de la investigación empírica.* VII. *Validación del modelo teórico general mediante el análisis de ecuaciones estructurales.* VIII. *Conclusiones.* IX. *Bibliografía.*

I. CONSIDERACIONES EPISTEMOLÓGICAS

Antecedentes de la investigación

Las restricciones metodológicas impuestas por el normativismo positivista, paradigma en el que somos socializados los juristas, impiden que podamos percibir, identificar, explicar, comprender y manipular los procesos mediante los cuales el derecho incide en la realidad social. Ésta no es necesaria, sino contingente: es un “constructo”, resultante de los fenómenos psicosociales que están en la base de las interacciones que tienen lugar entre los miembros de toda sociedad. En la construcción social de la realidad participan múltiples variables, una de las cuales es el derecho.

* Agradezco a mis asistentes maestra Mónica Rodríguez y al becario Edgar Aguilera, por sus amables comentarios y valiosas aportaciones durante los seminarios de discusión sobre la parte teórica expuesta en este trabajo. A Edgar, su apoyo durante todo el proceso de investigación y al becario Pablo Arrocha por su minuciosa revisión del original.

** Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

El derecho incide en la construcción social de la realidad cuando completa un ciclo que inicia con la existencia del texto jurídico positivo, continúa con el procesamiento de este insumo cognitivo por parte del sujeto cognoscente, da lugar a determinados estados psicológicos (que incluyen estados mentales) y culmina con la conducta social llevada a cabo sobre la base de los estados referidos, en los términos prescritos por la norma. Esta conducta social es la conducta jurídica.

La norma jurídica, entendida como proposición lingüística, es simplemente un inicio, una condición necesaria, pero no suficiente para que la conducta jurídica tenga lugar.

Puede acontecer que las normas jurídicas no tengan impacto en los procesos de construcción social de la realidad debido a que en el trayecto que va de la norma a la acción no ocurran determinados fenómenos psicosociales (por ejemplo, el conocimiento del derecho). Esto puede ser el resultado de la no satisfacción de condiciones necesarias para la verificación de dichos fenómenos (verbigracia, que no haya forma de conocer textos legales).

También puede ocurrir que en el trayecto referido surjan fenómenos adicionales a los requeridos para que opere la eficacia normativa, así como que incidan en la construcción de una realidad social contraria a la prescrita (por ejemplo, que el derecho se conozca y no obstante, se incumpla porque la interacción social eficaz en un trámite administrativo requiera del soborno).

En ciertos casos, la conducta contraria al derecho se construye mediante un ejercicio deliberado en el que se “manipulan” las normas jurídicas para producir la conducta ilícita; es decir, paradójicamente, la norma jurídica es condición de la conducta contraria a la que prescribe (un caso: para que la corrupción administrativa tenga lugar debe ser realizada por un funcionario con determinadas facultades definidas en la ley).

De todo lo anterior se concluye que para comprender el papel del derecho en la construcción social de la realidad, es necesario complementar el enfoque normativista con un enfoque psicologista *i.e.*, realizar una investigación interdisciplinaria. La metodología resultante de dicha interacción constituiría la base de un paradigma alternativo que proponemos denominar “constructivismo jurídico”.¹

¹ Cáceres Nieto, Enrique, “Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria”, en Muñoz de Alba Medrano, Marcia (coord.), *Violencia social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, pp. 7-9.

Estos fueron los primeros párrafos que escribí sobre la investigación, cuyos resultados se exponen en este trabajo, cuando apenas especulábamos sobre su viabilidad.

Mucho ha ocurrido en el terreno del constructivismo jurídico en: reflexionar sobre el status de las teorías generales del derecho; constructivismo jurídico cognoscitivo, encargado de estudiar los insumos jurídicos, formas de procesamiento y estados emergentes o supervenientes que tienen lugar en la mente de los operadores jurídicos como paso previo a su participación en los contextos comunicativos jurídicos y, por tanto, incidir a través del lenguaje en los procesos de construcción de la realidad social; constructivismo jurídico institucional, enfocado al estudio del papel de las instituciones jurídicas como generadores masivos de estados de cosas configurantes de la realidad social; un constructivismo jurídico vinculado con los problemas de representación del conocimiento jurídico en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al derecho; un constructivismo jurídico pedagógico, encargado de hacer propuestas alternativas a las formas tradicionales de enseñanza del derecho, bajo el supuesto de que, como dijera en una plática informal mi buen amigo el profesor Burkhard: “el derecho no es sino lo que enseñamos y como lo enseñamos en nuestras facultades de derecho y, por último, un constructivismo jurídico sociorepresentacional encargado de estudiar la forma en que las normas jurídicas inciden en los procesos de construcción de la realidad social por parte de la sociedad civil”.

Los dominios del constructivismo jurídico se encuentran íntimamente vinculados de la siguiente manera: 1) Se parte de una teoría que considera a la mente como un procesador de información de corte conexionista y autoorganizativo desde el que se puede explicar la manera en que los sujetos cognoscentes construyen la realidad (constructivismo epistemológico); 2) Se asume que tanto la mente de los científicos al generar sus modelos, tanto formales como científicos, es también un procesador de información, sólo que opera con insumos y reglas de procesamiento características de su gremio (método científico) y cuyos productos teóricos son constitutivos de modelos de realidad científica en los que se puede interactuar inactivamente si la teoría es correcta (lo cual no quiere decir verdadera en el sentido absoluto del empirismo ingenuo) (constructivismo científico); 3) la misma teoría de la mente es supuesta respecto de quienes, como los filósofos políticos, éticos, o jurídicos se encargan de elaborar teorías conceptuales no susceptibles de verificación directa sobre observables por ellas constituidas,

pero que, sin embargo, tienen importantes consecuencias en la configuración de las representaciones mentales y sociales desde la que se construye el mundo del derecho (constructivismo jurídico metajurisprudencial); 4) El constructivismo jurídico cognoscitivo considera la mente de los operadores jurídicos de igual manera, con la diferencia de que asume que operan con insumos diferentes a los teóricos del derecho, con reglas de procesamiento de información propias de su actividad técnica, mediante la cual participan directamente en la configuración social de la realidad, como cuando, por ejemplo, dictan una sentencia; 5) La relación entre constructivismo cognoscitivo e inteligencia artificial aplicada al derecho resulta evidente ya que los problemas de representación del conocimiento jurídico característico de esta disciplina implican dar cuenta de parte de los procesos de información de los operadores expertos, pues no toda la complejidad de los mismos puede ser modelada en computadora; 6) El constructivismo jurídico institucional recoge parcialmente el estudio del constructivismo cognoscitivo para dar cuenta de la manera en que la estructura organizativa de una institución puede incidir, de manera controlada y dirigida, en su funcionamiento como agente socializador y participar en procesos de construcción social de la realidad; 7) El constructivismo pedagógico tiene un impacto sumamente importante en la reconfiguración de nuestra manera de producir insumos de enseñanza e impartir la enseñanza misma, a partir de la teoría de la mente referida e incidir tanto en la dimensión universitaria como en el diseño de cursos de inducción en instituciones jurídicas, y 8) El constructivismo jurídico sociorepresentacional da cuenta de la forma en que el derecho incide en la generación de las representaciones sociales que están en la base de las interacciones y prácticas sociales de índole jurídica, resultantes de la función socializadora de las instituciones públicas y operadores jurídicos y la manera en que, mediante la conducta social resultante, revierten en la propia matriz de socialización, cerrándose de esta manera un círculo perfecto.

La investigación se circunscribe en este último rubro partiendo del supuesto de que, contrariamente a la creencia suscrita por la mayor parte de los operadores jurídicos y como se indicó anteriormente, las proposiciones normativas son apenas un punto de partida para que la acción social pueda tener lugar, pero no son suficientes.

El interés principal a lo largo de estos tres años de investigación, ha sido analizar empíricamente que es lo que efectivamente acontece con las normas jurídicas en la vida social, si realmente constituyen razones

para la acción social como presupone toda nuestra actividad profesional y, de no ser el caso, por qué no son obedecidas y qué podría hacerse en términos de políticas públicas para pasar de la norma a la acción.

La tarea no ha sido fácil, sobre todo por la falta de asideros teóricos que nos permitieran realizar una simple adaptación de investigaciones análogas². Al contrario, se tuvo que empezar desde cero y, por si fuera poco, de modo interdisciplinario.

Lo que se presenta a continuación es la narración de esta fascinante travesía académica, realizada a través de un mar no navegado, pero que afortunadamente ha llegado a buen puerto pisando tierra firme en el dominio del conocimiento interdisciplinario. La aventura fue posible gracias a la entrega apasionada de una tripulación académica hábilmente comandada por la doctora Graciela Rodríguez Ortega, de quien he tenido el honor de ser el segundo a bordo. Empecemos el itinerario con las cuestiones epistemológicas.

II. CONSTRUCTIVISMO EPISTEMOLÓGICO

1. *Contextualización histórica*

El constructivismo emerge por todas partes como el tercer estadio en la evolución de la epistemología, después del derrumbe de las filosofías especulativa y empirista.

La primera, caracterizada por proporcionar explicaciones del mundo basadas en meras ideas, intuiciones y especulaciones sin confirmación empírica, se extendió de los orígenes de la filosofía misma al periodo comprendido entre finales del siglo XIX y principios del XX, cuando lo que hoy se suelen llamar “ciencias duras” se convirtieron en el paradigma del trabajo científico y monopolizaron la manera de obtener conocimiento mediante el método científico.

² La única investigación mexicana semejante a la presente en cuanto al análisis de representaciones sociales del que tengo conocimiento, es: Concha, Hugo *et al.*, *Cultura de la Constitución en México, una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004. Sin embargo, debe destacarse que el enfoque de la misma es de corte sociológico jurídico más que psicológico jurídico.

A condición de admitir como plausible una mayor denotación para el término *paradigma* que la concedida originalmente por Kuhn, quien la reserva para las concepciones científicas dominantes en una época determinada, es posible decir que la epistemología subyacente al periodo especulativo constituye un primer paradigma que comprende subparadigmas menores, en cortes sincrónicos diferentes.

Así, por ejemplo, a pesar de tener en común el carácter especulativo referido, es posible distinguir entre la teoría que sostiene que el conocimiento se logra a partir de la intuición que permite tener acceso a las esencias (Platón), de otra que afirma que el conocimiento es posible gracias a la fe (periodo escolástico), o de otra según la cual se obtiene en virtud de la razón (periodo racionalista).

El derrumbe de la epistemología especulativa tuvo su génesis en el siglo XIX con los avances en lógica y matemática, y continuó con la Física (teoría de la relatividad y mecánica cuántica) a principios del siglo XX.³

Con los nuevos avances, los tres pilares en que se recargaba el conocimiento de dicho periodo cayeron por tierra: contra la idea de la definitividad de la lógica aristotélica surgió la lógica matemática cristalizada en los trabajos de Frege y Russell; la concepción del espacio como una síntesis *a priori* característica de la geometría euclidiana fue derrumbada por las geometrías no euclidianas de Bolyai y Lobatchewski y, finalmente, las nociones de un espacio absoluto y un tiempo absolutos sustentadas en la física newtoniana fueron vencidas por la teoría de la relatividad de Albert Einstein.

El efecto de esta revolución científica en el ámbito de la epistemología fue el colapso de la fundamentación filosófica de la vieja ciencia: la teoría del conocimiento kantiana, cuyas categorías del conocimiento resultaron inadecuadas para dar cuenta de la “nueva realidad”. Si bien es cierto que Kant puede considerarse el más importante precursor del constructivismo epistemológico por resaltar el papel activo del sujeto cognoscente en la construcción del conocimiento, también lo es que fue su teoría acerca de cómo se logra el conocimiento científico quedó sin sustento.⁴

³ García, Rolando, “Piaget y el problema del conocimiento”, en García, Rolando (coord.), *La epistemología genética y la ciencia contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 16.

⁴ *Ibidem*, pp. 17-19.

El colapso producido por la nueva situación llevó a la búsqueda de una nueva fundamentación filosófica del quehacer científico y convocó a las más brillantes inteligencias de su época, quienes se esforzaron, individual o colectivamente (círculos de Viena y Berlín) en construir una nueva epistemología.⁵ Los esfuerzos rindieron su fruto y surgió el empirismo científico cuyo credo común fue considerar que “la observación sensorial es la fuente primera y el juez último de todo conocimiento”.⁶

En concordancia con este postulado fundamental se suscribió una teoría del significado según la cual sólo vale la pena ocuparse de enunciados descriptivos susceptibles de ser evaluados en términos de verdadero o falso, se privilegió una teoría de la verdad por correspondencia, se emprendió una feroz lucha contra todo pensamiento metafísico, se asumió que la realidad era externa y completamente independiente del sujeto cognoscente y que su conocimiento objetivo estaba asegurado por medio del empleo del método científico.

Sin embargo, a pesar de sus múltiples e innegables avances, actualmente, y sobre todo como producto de los avances de las ciencias cognitivas, el núcleo central de la epistemología empirista ha dejado de tener vigencia debido a que se ha demostrado que su creencia en una realidad externa independiente del sujeto cognoscente, así como su confianza en la constatación neutral de los sentidos es absolutamente ingenua y es así que surge lo que se ha dado en llamar la “nueva filosofía de la ciencia” entre cuyos representantes se encuentran Kuhn, Lakatos, Feyerabend, Hanson, etcétera.

Si el postulado central del empirismo consistía en sostener la existencia de una realidad objetiva independiente de todo sujeto cognoscente, lo que caracteriza a la nueva epistemología constructivista es la tesis según la cual, no existe una realidad objetiva, independiente de las teorías, las cuales no son sino constructos cognitivos formulados por los científicos.

Como es fácil suponer, el presupuesto básico del constructivismo pone en jaque a muchos de los conceptos centrales de la concepción empirista, como es el caso de la creencia en una realidad objetiva, una verdad absoluta determinable por correspondencia con el mundo, el papel constataativo isomórfico de las teorías, etcétera.

⁵ *Ibidem*, p. 20.

⁶ *Ibidem*, p. 22.

Teniendo en consideración que éste no es el lugar para abordar extensamente estos problemas, a continuación me ocuparé de hacer una somera caracterización de la actividad científica desde una perspectiva constructivista.

2. Las teorías científicas desde una perspectiva constructivista

Del caos y del orden

Y al principio... todo era el caos.

Entonces no había ni gente, ni animales, ni árboles, ni piedras, ni nada. Todo era un erial desolado y sin límites. Encima de las llanuras el espacio yacía inmóvil; en tanto que, sobre el caos, descansaba la inmensidad del mar. Nada estaba junto ni ocupado. Lo de abajo no tenía semejanza con lo de arriba. Ninguna cosa se veía de pie. Sólo se sentía la tranquilidad sorda de las aguas, las cuales parecía que se despeñaban en el abismo...⁷

Y al principio... todo era el caos.

...Y de repente, del oscuro y cálido silencio surgió un mar confuso de luces y de sonidos, una indiferenciación entre el yo y el no yo, entre lo interno y externo, entre las luces y los sonidos mezclados con el yo mismo.

Y del caos... surgió el orden.

...La luz se hizo entonces en el seno de lo increado, la cual recibiría alimento de eternidad. Contemplaron así la naturaleza original de la vida que está en el seno de lo desconocido.⁸

Y del caos... surgió el orden.

Del desorden inicial, se distingue una sensación: tener hambre y una nueva sensación o, mejor dicho, una condensación de sensaciones, un cálido contacto que empieza a grabar el registro de la frontera entre lo interno y externo, entre "lo real" y lo propio; la dulce sensación seguida de la culminación del hambre y, después, un suave balanceo y una canto cadencioso seguidos nuevamente por el sueño. Con el tiempo, de entre el mar confuso de luces se distinguirá una silueta, entre otras, fuente de toda gratificación... la realidad ha empezado a ser construida.

⁷ Abreu Gómez, Emilio (versión y prólogo), *Popol Vuh*, 6a. ed., México, Colofón, 1998, p. 19.

⁸ *Ibidem*, p. 20.

3. *Revisión de la tesis de la realidad externa, objetiva e independiente del sujeto cognoscente*

A. *El mundo de las cosas*

Con el término “mundo de las cosas” se denota el conjunto de todo aquello que se muestra ante nosotros como algo existente en el exterior, cognoscible de igual manera por cualquier sujeto cognoscente mediante la simple percepción de sus sentidos. Constituye la categoría más elemental y compartida de objetividad, se suele presentar como incontrovertible y está integrada por cosas tales como sillas, piedras, animales, etcétera.

Una manera metafórica de referirse a la relación sujeto cognoscente-objeto de conocimiento según esta postura correspondería a aquella donde la mente del sujeto cognoscente no es otra cosa sino una especie de espejo que se limita a reflejar, con mayor o menor precisión, según la calidad del espejo mismo, lo que corresponde a la realidad y se pone frente a él.

De esta forma, ante la presencia de un escritorio en un salón de clase, todo mundo suele sostener su incontrovertible objetividad como algo que no tenemos más remedio que aceptar como dado con independencia de nosotros.

Los descubrimientos de las neurociencias ponen en jaque mate la idea de la supuesta pasividad del sujeto cognoscente, aún en el caso de las simples cosas.

Hasta donde sabemos, nuestros receptores son transformadores. Transforman un tipo de energía en otro. Es decir, transforman un tipo de energía, como pueden ser las ondas electromagnéticas (visión), ondas de presión (sonido), cambios mecánicos de nuestra piel (tacto), partículas químicas (gusto y olfato), en eventos eléctricos para que tal mensaje sea entendido por nuestro cerebro... Está claro, deducido de esto último, que el entramado íntimo de nuestro cerebro no entiende nada de las energías que existen en el mundo real a menos que estas energías sean traducidas. Y es que nuestro cerebro sólo usa, y entiende, de señales eléctricas para procesar toda la información que recibe del medio ambiente que le rodea... Lo realmente sorprendente es que, hasta donde la neurociencia nos va desentrañando, la realidad que construye nuestro cerebro no es una traducción fiel a la realidad que existe fuera de nosotros. La realidad externa, la que vemos todos los días, de animales, cosas y personas, es un constructo que hace nuestro cerebro sobre la base de su fun-

cionamiento que, en alguna medida, viene pre-programado por los logros obtenidos a través de la evolución en esa lucha por sobrevivir.⁹

De la misma manera que nuestro cerebro construye nuestras realidades más elementales se sigue que el cerebro de otros seres vivos construye para ellos realidades diferentes a las nuestras, lo cual es suficiente para resquebrajar completamente la idea de una objetividad independiente de los sujetos cognoscentes.

Sin embargo, incluso en el proceso de las realidades más básicas no es suficiente contar simplemente con órganos de percepción aptos, sino que también se requiere de un complejo proceso de aprendizaje en la construcción de dicha realidad:

...incluso la más elemental forma de percepción (la visión de una manzana, por ejemplo, y saber y reconocer que es una manzana y clasificarla o categorizarla en el mundo de los alimentos y ponerle la etiqueta de bueno o placentero) requiere también de este aprendizaje lento y largo durante el cual nuestro cerebro es cincelado por el medio ambiente actualizando así sus códigos genéticos y volviéndolo de este modo capaz de decodificar su forma, su color, su movimiento y su colorido emocional.¹⁰

La razón principal por la que no es suficiente el adecuado funcionamiento de los órganos de percepción para construir la realidad, sino que también es necesario un complejo proceso de aprendizaje es que: "...la significación de la información sensorial cobra representación en el cerebro vía impacto sobre la disposición funcional preexistente en el mismo".¹¹

En este sentido resulta sumamente ilustrativo el caso de dos hermanos con cataratas congénitas que los habían "hecho ciegos" hasta la edad de 12 y 14 años en que fueron operados y pudieron ver por primera vez el mundo. Al respecto, cuenta Delgado:

Durante los primeros días, a pesar de la normalidad de sus ojos, este mundo visible carecía para ellos de significado y sólo podían reconocer los objetos familiares, tales como un bastón o su silla favorita, mediante la exploración

⁹ Mora, Francisco, *¿Cómo funciona el cerebro?*, Madrid, Alianza, 2002, p. 27.

¹⁰ *Ibidem*, p. 29.

¹¹ *Idem*.

manual. Después fue necesario un lento proceso de aprendizaje para que esos niños aprendieran a percibir el significado de las luces y de las sombras. Después de un largo periodo de enseñanza, la capacidad de reconocimiento visual mejoró, sin alcanzar nunca una normalidad completa. Por ejemplo, la distinción entre un cuadrado y un hexágono requería un laborioso y con frecuencia erróneo recuento manual de las esquinas y en otras ocasiones confundían un gallo con un caballo porque ambos tenían cola.

Un niño ciego muy inteligente que recuperó la vista cuando tenía once años, confundió la imagen de un pez con la de un camello porque identificaba la aleta dorsal del pez con la giba del camello.¹²

Como queda de relieve, ni siquiera lo que se considera realidad de primer orden es autónoma de la participación activa del sujeto cognoscente y se muestra que en última instancia, no hay realidad que pueda ser conocida de modo directo y sin previa transformación.

B. *El mundo de lo hechos*

Así como la tesis de la realidad independiente del sujeto cognoscente puede ser puesta en tela de juicio en el caso del mundo de las cosas, con más razón sucede en el caso del mundo de los hechos, donde la simple percepción de cambios en el mundo externo resulta insuficiente para dar cuenta de la manera en que los conocemos.

Para ilustrar lo que se pretende explicar, puede suponerse que desde el propio automóvil se presencia una escena en la que un sujeto en bicicleta arrebató su bolsa de mano a una transeúnte que camina por la banqueta.

Como es evidente, en este caso no se dudaría en asumir que lo que se observa, es un asalto en el que se ha privado a la joven de algo de su propiedad indebidamente, un hecho que ha sido real.

En casos como éste es fácil constatar que la secuencia en sí implica más allá de la mera transformación de las ondas electromagnéticas en impulsos eléctricos y finalmente en una visión por parte de nuestro cerebro, ya que, lo que hemos catalogado como un asalto real, implica categorías cognitivas tales como los conceptos de robo o propiedad y desde luego la diferenciación y consiguiente relación causal entre el antes y el después del asalto. Es decir, que el conocimiento construido sólo es posible en virtud de ciertos constructos cognitivos que condicionan la percepción.

¹² *Ibidem*, p. 30.

C. La dimensión sincrética

Contrariamente a lo que postulaban los empiristas y en función de lo expuesto anteriormente, queda claro que no es fácil seguir sosteniendo la existencia de una realidad o dimensión externa al sujeto cognoscente, como estructura lista para ser constatada mediante los órganos sensoriales de manera directa.

Me parece más explicativo postular un constructo teórico denotado por “dimensión sincrética”, término que puede ser definido como denotativo de una dimensión no estructurada (el mar de luces y sonidos, las ondas electromagnéticas, ondas de presión, cambios mecánicos de nuestra piel, partículas químicas, etcétera) a partir de la cual los sujetos cognoscentes construimos las estructuras que identificamos con la realidad externa.

Desde luego, a partir de una misma dimensión sincrética pueden generarse diferentes estructuras cognitivas para conducirse en el mundo, como sucede entre quien tiene una ceguera congénita respecto a quien no la tiene. En ambos casos, la concepción del mundo es diferente, pero en cada caso, permite conducirse en él a partir de la propia concepción.

D. Esbozo de una teoría sobre la forma en que la mente construye la realidad, desde una perspectiva autoorganizativa basada en Varela y Minsky

La forma en que la dimensión sincrética se estructura por la mente de los sujetos cognoscentes, cuyos esquemas cognitivos determinan su manera de percibir, comprender y por tanto manejarse en el mundo, puede ser explicada a partir de las ideas siguientes:

A diferencia de lo que sostiene el paradigma cognitivo basado en la analogía entre el cerebro y la computadora, el paradigma conexionista considera que la mente puede ser explicada como un sistema con propiedades autoorganizativas, es decir, sin una unidad central de proceso que esté coordinando sus diferentes funciones.

Las neuronas poseen la propiedad de agruparse en complejos que tienden a ser reactivados después de su primera interconexión (regla de Hebb). Los conjuntos o complejos de neuronas (redes neuronales) a su vez, tienden a activarse o conectarse entre si de manera cooperativa y co-dependiente, en función del estado global que guarde el sistema en un momento dado (dependencia del contexto).

Como resultado de la actividad autoorganizativa del cerebro, que bien podríamos llamar sub-simbólica, emerge una dimensión simbólica caracterizada por estados mentales entre los que se encuentran la conceptualización, las imágenes mentales, las huellas mnémicas, la generalización inductiva, la atribución causal, etcétera. El surgimiento de cada estado emergente presupone que los complejos de conexiones neuro-asociativas implicadas hayan alcanzado cierto grado de coherencia e integración.

Dado que los estados mentales no son permanentes, en nuestro interior tiene lugar un cambiante río de acontecimientos mentales momentáneos y recurrentes.

Dicho de otra manera, nuestra mente no es un estado, sino un proceso continuo de estados no controlados por reglas, ni por una unidad de coordinación central, sino por la actividad de la red en su conjunto.

Para algunos autores como Minsky y Papet, más que una maquinaria funcional, la mente puede ser considerada como una sociedad constituida por múltiples agentes que interactúan en forma autoorganizativa y cooperativa, de cuya acción emergen estados más complejos o agencias, que a su vez pueden dar lugar a la emergencia de estructuras superiores correspondientes a los estados globales del sistema, siempre cambiantes.

La idea de la emergencia descrita por Minsky podría ser explicada por analogía con una institución en que los diferentes agentes realizan funciones de manera dogmática sin tener conciencia de la incidencia de las mismas en las funciones de los demás agentes, pero que, a fin de cuentas, incide en el estilo de funcionamiento de la institución en su conjunto.

A partir de las ideas anteriores, referidas a la dinámica de nuestros procesos mentales, Varela desarrolla el concepto de “enacción” con el cual se enfrenta al concepto clásico de representación mental. Al respecto, indica que los sujetos no estructuran su experiencia con vista a ajustarla a un modelo predefinido de la realidad, sino que, más bien la realidad de cada individuo es el resultado de las experiencias que va encontrando en el transcurso de su vida, mismas que va integrando mediante un proceso de acoplamiento estructural a las estructuras preexistentes. En este sentido, lejos de limitarse a “pintar” un mundo predefinido, nuestra actividad mental lo construye interiormente “haciendo camino al andar”.

Por último, el concepto de enacción no se refiere únicamente a procesos cognitivos, sino que también considera la relación que existe entre esos procesos y nuestra acción en el mundo el cual “reacciona” ante nuestras

conductas de cierta manera, produciendo nuevas experiencias susceptibles de nuevos acoplamientos estructurales siempre transitorios y posiblemente recurrentes.

E. *Constructivismo y teorías científicas*

Desde una perspectiva constructivista y en oposición a lo sostenido por el empirismo, los modelos teóricos lejos de constituir representaciones isomórficas de un mundo objetivo externo, son representaciones mentales emergentes, resultantes de procesos complejos de sistematización cognoscitiva, cuya autoorganización es restringida por las reglas de procesamiento de la información en que son socializados los miembros de una comunidad científica determinada y, en su caso, de la teoría adoptada. A estas reglas de procesamiento de la información es a lo que solemos denotar con la expresión “método científico”.

Desde luego la dimensión sincrética sobre la que el científico realiza su estructuración cognoscitiva es diferente a la que enfrenta el buen hombre de la calle. Sin embargo, ello no implica que el objeto mismo de explicación o la evidencia de la operatividad del modelo teórico estén exentos de ser, a su vez, constructos. En este sentido, los modelos teóricos vienen a ser constructos de segundo nivel o metaconstructos que determinan la forma de percibir, comprender e interactuar con constructos de primer nivel: los “observables”.

Para esclarecer lo que quiero decir con ‘observable’, considérense los siguientes ejemplos: 1) un hueso constitutivo de una realidad de primer nivel (ondas electromagnéticas transformadas en impulsos eléctricos por parte del cerebro) es relevante como evidencia para una teoría de la filigenesis, en función de la teoría misma y no por el hueso en sí; 2) La diferencia de visión científica entre un científico geocéntrico y uno heliocéntrico no radica en lo que ven cuando están ante una puesta de sol (lo cual en sí ya es un constructo de primer nivel), sino en “cómo” lo ven a partir de sus diferentes esquemas teóricos. Esto nos lleva a concluir, una vez más en oposición al empirismo, que no es el caso que preexistan observables que confirmen a las teorías, sino que las teorías mismas son constitutivas de los observables que desde ellas pueden contar como evidencia empírica.

Al respecto, son pertinentes las siguientes citas:

... ¿hay que decir que una célula o un electrón existen? ¿O más bien se debería decir que tomamos en consideración los modelos teóricos que son los modelos celulares y electrónicos?

¿Qué sería mejor decir en los programas de enseñanza secundaria: que en ellos se estudia la célula, o que en ellos se estudia el modelo celular; que se estudia en ellos el átomo o que se estudia en ellos el modelo atómico?... ¿Vemos una célula al microscopio? O ¿utilizamos el modelo celular para ver al microscopio? ¿En qué sentido existe realmente una célula?¹³

En síntesis, propongo considerar a los modelos teóricos como constructos que valen como esquemas resultantes de sistematización cognoscitiva, generados mediante las reglas de procesamiento de la información de una comunidad científica, que permiten explicar de manera lógica, sistemática, causalista y predictiva gran cantidad de los observables constituidos a partir de la propia teoría. Dichas teorías normalmente han alcanzado un alto grado de objetivación por parte de la comunidad científica de referencia como resultado de haber pasado los mecanismos de control intersubjetivos de la propia comunidad.

En clave de metáfora psicoanalítica, puede decirse que los modelos teóricos son semejantes a los objetos psíquicos resultantes de la condensación de un conjunto de experiencias, a partir de los cuales se tienen ciertos comportamientos con los referentes en que se proyectan esos objetos, así como sus relaciones objetales.

Por otra parte, del hecho de que se sostenga que las teorías son constructos que no guardan relación isomórfica con ninguna estructura externa del mundo no se debe seguir que se encuentran en el limbo de las caprichosas representaciones mentales no están ancladas empíricamente. Debe quedar claro que su anclaje se debe a que enactivamente permiten interactuar con algún modelo del mundo constituido desde la propia teoría.

Volviendo al ejemplo del invidente congénito, es posible decir que su modelo del mundo es tan empíricamente verificable como lo es para el visual el suyo; en ambos casos, los esquemas permiten percibir, comprender y manejarse exitosamente (enactivamente) en el mundo generado desde los propios esquemas... nunca en la dimensión sincrética directamente.

¹³ Fourez, Gérard, *La construcción del conocimiento científico*, 3a. ed., Madrid, Nancea, p. 36.

III. CUESTIONES METODOLÓGICAS DE LA INVESTIGACIÓN: LOS FACTORES PSICOLÓGICOS DEL COMPORTAMIENTO JURÍDICO DE LOS MEXICANOS

Cabe resaltar que en el epígrafe anterior se refiere a “modelos teóricos” más que a teorías directamente. La razón de ello es que, en sentido estricto, el término “teoría”, tal como es usado en el ámbito de la filosofía de la ciencia, denota a formalizaciones sintácticas sin posibilidad de ser contrastadas empíricamente. Para que ello pueda tener lugar se requiere que sean instanciadas por un modelo teórico el cual, a través de reglas de correspondencia, pueda ser referenciado a los observables generados desde el mismo modelo.

En este sentido, se pueden referir las siguientes citas:

Una interpretación empírica adecuada convierte a un sistema teórico en una teoría comprobable: las hipótesis cuyos términos constituyentes han sido interpretados resultan capaces de ponerse a prueba por referencia a fenómenos observables...¹⁴

...una teoría puede recibir diversas interpretaciones a través de diferentes modelos, y estos no sólo pueden diferir en el tema del cual se los extrae, sino también en importantes propiedades estructurales... para resumir, elegir un modelo para una teoría de modo tal que todos sus términos descriptivos reciban una interpretación no es suficiente, en general, para deducir de la teoría alguna ley experimental.¹⁵

Como ejemplo de una teoría bien axiomatizada que es de importancia fundamental para la ciencia, considérese la geometría euclidiana. Su desarrollo como “geometría pura” *i.e.*, como sistema axiomático no interpretado, es lógicamente muy independiente de sus interpretaciones en física y sus usos en navegación y agrimensura, etc.¹⁶

Concluamos. Toda teoría abstracta, o estructura, puede interpretarse de varios modos, parcial o plenamente. A la inversa, si se despoja de las re-

¹⁴ Hempel, Carl G., *Fundamentos de la formación de conceptos en ciencia empírica*, trad. de José Luis Rolleri, Madrid, Alianza, 1988, p. 57.

¹⁵ Nagel, E., *La estructura de la ciencia*, México, Paidós, 1989, p. 99.

¹⁶ Hempel, Carl G., *op. cit.*, nota 14, p. 53.

glas de interpretación que le confieren un contenido, queda un esquema puramente sintáctico.¹⁷

Esta referencia resulta relevante para evaluar el tipo de investigación que emprendimos ya que, desafortunadamente, se carecía de un marco teórico de referencia a partir del cuál proponer el modelo, lo que implicó tener que trabajar desde la elaboración del modelo teórico y, por si fuera poco, de manera interdisciplinaria.

1. *La propiedad adaptativa de los modelos teóricos y la analogía como recurso metodológico*

Uno de los recursos frecuentemente empleados como parte de los procesos de creatividad científica estriba en la analogía, por ejemplo, tomar como punto de partida una experiencia teórica indirectamente relacionada con el problema a analizar, para, a partir de ahí, realizar las adaptaciones necesarias para resolver el problema en cuestión. Así, por ejemplo, se recurrió a la teoría de la acción planeada, originalmente utilizada en el dominio de la psicología de la salud, para hacer una propuesta al ámbito del análisis de la conducta jurídica.

En este sentido, se recurrió a alguna de las estrategias históricamente usadas por otros científicos:

En todo caso, la historia de la ciencia teórica suministra ejemplos abundantes de la influencia de la analogía sobre la formación de las ideas teóricas, y muchos científicos destacados han expresado claramente el importante papel que desempeñan los modelos en la construcción de nuevas teorías. Por ejemplo, Huygens elaboró su teoría ondulatoria de la luz con la ayuda de las sugerencias derivadas de la concepción, ya familiar en su época, del sonido como fenómeno ondulatorio; los descubrimientos experimentales de Black concernientes al calor fueron sugeridos por su concepción del calor como un fluido, y la teoría de Fourier acerca de la conducción térmica fue concebida en analogía con las conocidas leyes del flujo de los líquidos...¹⁸

¹⁷ Bunge, Mario, *La investigación científica*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1985, p. 469.

¹⁸ Nangel, *op. cit.*, nota 15, p. 110.

2. *Las teorías conceptuales del derecho, las teorías empíricas de la psicología y las teorías formales de las ecuaciones estructurales*

Si bien es cierto que, la carencia de marco teórico general fue atacada mediante el uso de la analogía en el terreno de la psicología, surgió otro problema adicional de nuestra investigación consistente en el tipo de teorías usadas en las diversas disciplinas involucradas que, por cierto, agotaban las diversas clases reconocidas por la epistemología.

Frente al carácter empírico de los métodos y modelos teóricos de la psicología, se encontraba el carácter meramente conceptual de la teoría del derecho, en el mismo plano que las teorías de la filosofía política y la filosofía moral no diseñadas para ser empíricamente verificadas. No obstante y de forma por demás novedosa en el terreno de la teoría jurídica, el esquema conceptual desarrollado se integró con categorías de análisis empírico psicológico dando como resultado un modelo teórico validado mediante una teoría formal: las ecuaciones estructurales.

A continuación me ocuparé de exponer en qué consistió el marco teórico aludido.

IV. CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO, SOCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIONES SOCIALES

1. *Sobre la validez y existencia de los sistemas jurídicos*

Como es conocido por cualquier jurista mexicano, nuestra socialización teórica corresponde al paradigma normativista y de modo particular a la versión representada por la *Teoría pura del derecho* de Hans Kelsen.

Como también es bien sabido, el objetivo de este autor consistió en la construcción de una teoría formal del derecho, por ejemplo, que prescindiera de consideraciones a un tipo de contenido específico como condición para la identificación del derecho. Uno de sus conceptos centrales es el de validez del sistema, mismo que funda en la norma hipotética fundamental.

Sin embargo, no deja de ser llamativo que a pesar de sus declaradas pretensiones formalistas y a efecto de no construir una teoría positiva que flotara en el limbo conceptual y anclarla con el mundo empírico, el mismo Kelsen introduce el concepto de vigencia normativa, que se refiere a la dimensión en que las normas son actualizadas mediante conductas sociales.

En su magistral obra, Kelsen vincula ambos conceptos, el de validez formal y el de eficacia, estableciendo que un mínimo de vigencia es necesario para que pueda tener validez el sistema y por tanto existir. Efectivamente, si en el mundo empírico no tuvieran lugar las conductas generadoras de las cadenas normativas *i.e.*, no hubiera acciones generadoras de normas por parte de las instituciones responsables, simplemente no habría sistema.

A pesar de que la postura de Kelsen ha sido criticada por diversos autores, en parte por considerar que aludir a los hechos constituye una incongruencia con su compromiso metodológico de elaborar una teoría estrictamente formal, o por la imposibilidad de sostener que sean las normas y no los hechos el objeto de la ciencia del derecho (Alf Ross), dado que este no es el lugar apropiado, asumo la postura kelseniana como punto de partida para reflexionar acerca de la importancia de la investigación emprendida.

En este sentido debe destacarse que aún en una teoría tan importante como la de Kelsen, sin duda la obra más paradigmática del formalismo jurídico en nuestro medio, el célebre profesor no pudo ignorar el concepto de validez cuyo carácter empírico rompe con su pretendido formalismo.

Como señala Staines durante la investigación, esta falta de cobertura del *explanans* kelseniano ha dado lugar al surgimiento de modelos alternativos que proponen comprender al sistema jurídico como un proceso dinámico que, además de las normas, incorpora a las conductas realizadas con base en ellas, así como su incidencia en el cambio social y la toma de decisiones tanto individuales como grupales. Este es el tipo de marco teórico en el que procede ubicar la presente investigación, cuyo énfasis especial se coloca en la vida intrapsíquica de los destinatarios de las normas jurídicas, así como las conductas esperadas por el orden jurídico.

2. Socialización y validez jurídica

Según señala Reidl en su aportación al presente trabajo:

La socialización es el proceso por medio del cual los individuos adoptan normas, el conocimiento, los valores, la lengua, las habilidades sociales, la sensibilidad social, el sistema de creencias, las actitudes, las opiniones, los estilos de hacer las cosas y los hábitos del entorno social que le permite integrarse a, y comportarse de manera adaptativa dentro de una sociedad,

conformando así, como colectividad, una personalidad básica y cultura específica que los caracteriza y distingue de los demás.

Es decir, es el proceso por el cual la gente adopta los códigos de conducta de su sociedad y logra el respeto de sus reglas.¹⁹

Para Reidl, los principales agentes socializadores, cada uno con una relevancia preponderante en distintas etapas de la vida del individuo, son: la familia, la escuela, los medios de comunicación, la Iglesia y el Estado.

Para esta misma autora, como resultado del proceso de socialización surgen lo que ella denomina “normas sociales”, mismas que, citando a Heise y Calhan, define como: “...aquellos patrones de conducta que ocurren con tanta frecuencia dentro de una sociedad particular que se aceptan como reflejo de la misma y se toman como habiendo sido sancionados por sus miembros; regulan el comportamiento en la interacción humana”. En el mismo artículo, comprendido en esta investigación, Reidl sostiene que el Estado y su legislación constituyen uno de los agentes socializadores más importantes:

Las leyes son el producto intencional y propositivo del consenso colectivo, e inciden en las modalidades de las interacciones sociales, generando un modelo de institución social e influyen en el concepto de que de sí mismas tienen las personas, y a su vez son estímulos sociales que generan conductas específicas.²⁰

Conjuntando el concepto de norma social anteriormente referido con el papel de las instituciones jurídicas como agentes socializadores, se llega a la conclusión de que estas *pueden* llegar a incidir en la socialización de los individuos y grupos sociales, siempre y cuando logren hacer que las proposiciones lingüísticas contenidas en el cuerpo de las leyes, se conviertan en la fuente motivadora de patrones de conducta social.

Como se ha sostenido en otro trabajo, desde una perspectiva constructivista, el proceso de socialización en el cual pueden incidir las normas jurídicas es la matriz de donde emerge la realidad socialmente construida:

¹⁹ Reidl Martínez, Lucy, véase “El ser humano como interfaz obligada entre la psicología y el derecho”, p. 96 de este libro.

²⁰ *Ibidem*, p. 105

Se considera que un modelo plausible sobre la forma en que la realidad social es construida, puede expresarse de la manera siguiente: Decimos que una realidad social ha tenido lugar para un grupo social cuando se satisfacen las siguientes condiciones:

- 1) existe un grupo “G” de individuos históricamente determinado;
- 2) los miembros de “G” han llegado a un mundo cultural prefabricado “M” que constituye la matriz que da sentido a los procesos de interacción comunicativa “C” que entre ellos tiene lugar;
- 3) los miembros de “G” tienen en común un sistema cognitivo “S” integrado por diversos subsistemas representacionales tales como el visual, auditivo, olfativo-gustativo y kinestésico;
- 4) al ocurrir “C” entre los miembros de “G”, significan y estructuran su experiencia de modo semejante por el funcionamiento de “S” y el hecho de compartir “M”.²¹

Desde este punto de vista, el derecho sólo puede incidir en los procesos de socialización y consiguiente construcción de la realidad social si pasa de la dimensión lingüística a la dimensión conductual, lo cual presupone previamente haber tenido incidencia en la dimensión intrapsíquica de sus destinatarios.

Mediante una metáfora psicoanalítica puede decirse que con el derecho ocurre lo mismo que con el Superyo freudiano, en el sentido de que los impulsos del Ello sólo podrán ser controlados a partir de aquellos preceptos de la figura paterna introyectados por el sujeto durante el proceso de formación del Superyo. Esto significa que la autorregulación de la conducta por parte del individuo presupone, necesariamente, la generación en su interior de ciertos constructos, de ciertos objetos psíquicos sobre los cuales tendrán lugar vínculos y relaciones objetales que implicarán ciertas posturas actitudinales y posiblemente tensiones intrapsíquicas, de cuya resolución habrá de surgir el comportamiento de cumplimiento o incumplimiento jurídico.

Dicho en otras palabras, es necesario que las normas jurídicas hayan emergido como constructos constitutivos de las representaciones sociales de la comunidad hacia la que van dirigidas.

²¹ Cáceres Nieto, Enrique, “Institucionalismo jurídico y constructivismo social”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXIV, núm. 100, enero-abril de 2001, p. 15.

3. *Constructivismo jurídico y representaciones sociales*

A. *Procesamiento simbólico cognitivo, significado psicológico y comportamiento social*

Sin duda, uno de los pasos más significativos en el proceso evolutivo de nuestra maduración cognoscitiva es el que implica la generación de constructos a partir de los cuales aprendemos que los objetos existen más allá de la experiencia directa. Así, el niño llega a aprender que su madre existe aunque no se encuentre en ese momento dentro de su radio de percepción directa. Es de esta manera que vamos formando nuestras representaciones del mundo, mismas que, al convertirse en estructuras con cierto grado de estabilidad, se transforman en nuestras creencias.

Resulta sumamente interesante constatar que nuestro comportamiento en el mundo no se da a partir del mundo empírico, sino en función de lo que proyectamos en el mismo desde nuestros propios constructos. Es decir que nuestra conducta está determinada por nuestros símbolos o significados.

Es por ello que cuando se anticipa la repetición de una experiencia semejante a la sufrida anteriormente podemos reaccionar de manera anticipatoria y tomar las previsiones del caso, por ejemplo, para evitar un evento que en estricto sentido aún no ha existido empíricamente. Respecto a la relación entre símbolo o significado y conducta tenemos que:

Aunque Saussure manejó la idea de que el significado era únicamente un componente del signo lingüístico, en estudios posteriores sobre semántica se ha ido comprobando que el significado es algo más que eso, ya que, se ha ido demostrando que es un elemento particular, producto del conocimiento y la experiencia anterior, que tiene efecto en los comportamientos de los individuos.²²

Después de un periodo caracterizado por el rechazo a cualquier alusión a la vida mental, proveniente del conductivismo enraizado en los supuestos epistemológicos del empirismo, el estudio de la dimensión simbólico-cognitiva-conductual ha cobrado un auge extraordinario en la psicología moderna, desde el paradigma de la psicología cognitiva.

²² Valdez, José Luis, *Las redes semánticas naturales, usos y aplicaciones en psicología social*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1998, p. 55.

El cognoscitivismo intenta explicar los orígenes o causas del comportamiento, tomando como punto de partida la información que el sujeto tiene almacenada en forma de representaciones, símbolos con significado particular, mediante la cual, interpreta el mundo con el que interactúa en forma continua, manifestando algún tipo de comportamiento.²³

Sin duda alguna, la psicología cognitiva, parte importante de las llamadas ciencias cognitivas, es un producto contemporáneo que se consolida gracias a cuatro hechos fundamentales ocurridos durante la segunda mitad del siglo XX:

1. El surgimiento y los logros alcanzados a finales de los cincuenta y principios de los sesenta dentro de las áreas de la tecnología cibernética.
 2. El establecimiento de la lingüística como especialidad antropológica.
 3. El amplio desarrollo que tuvo la teoría de la información en psicología.
- La aparición del nuevo neosociacionismo, que hace una fusión o integración de los tres puntos anteriores, dentro del terreno de la psicología.²⁴

Entre los grandes modelos cognitivos contemporáneos acerca del funcionamiento de la mente se encuentran el conexionista y el que se basa en la analogía entre la computadora y la mente (sobre todo a efectos de simulación del funcionamiento de la memoria). En todo caso, podemos decir que, a pesar de sus diferencias, en ambos casos: “La mente es considerada como un sistema de manipulación simbólica que tiene su base en la adquisición, manejo y procesamiento de la información”.²⁵

Dicho en otros términos, para estos nuevos paradigmas de la ciencia psicológica: “...la conducta es un fenómeno que tiene su origen en la construcción y reconstrucción que se va haciendo del mundo a nivel mental”.

Uno de lo problemas más apasionantes de este nuevo paradigma es, sin duda, la explicación de la forma en que se va adquiriendo el conocimiento y consiguientemente la manera en que vamos construyendo nuestra realidad.

²³ *Ibidem*, p. 20.

²⁴ *Ibidem*, p. 29.

²⁵ *Ibidem*, p. 30.

En este sentido, algunos teóricos han explicado que este conocimiento que se va adquiriendo, va agrupándose en forma de mapas cognitivos o redes de información, muy bien establecidas, pero hasta cierto punto infinitas, ya que, éstas dependen de la cantidad y calidad de conocimientos que se vayan acumulando dentro de las mismas.

Dichos mapas pueden ser definidos como “la unidad fundamental de la organización cognoscitiva, compuesta de conocimientos y afectos, que crean una reacción, los cuales, reflejan la imagen del universo y la cultura subjetiva de la persona”.²⁶

En síntesis, puede decirse que nuestra mente, en tanto procesador simbólico, organiza y estructura la información que recibe a la manera de mapas cognitivos de estructura jerarquizada, de los que emergen las representaciones mentales mediante las que construimos la realidad con la que interactuamos enactivamente.

Esta relación entre la dimensión simbólica y la conductual ha llevado a definir el significado psicológico como:

...la unidad fundamental de la organización cognoscitiva, que está compuesta de elementos afectivos y de conocimiento, que crean un código subjetivo de reacción. Los cuales reflejan la imagen del universo y la cultura subjetiva que tiene la persona, puesto que es al mismo tiempo, una unidad natural de representación cognoscitiva y de estimulación para la producción de conducta..²⁷

Lejos de constituir una mera especulación racional, el modelo de la estructuración de nuestras representaciones del mundo a partir de una estructura redicular jerárquica, tiene sustento en investigaciones empíricas llevadas a cabo sobre el funcionamiento de la memoria y, en particular, de la memoria a largo plazo.

Así, se ha comprobado que la memoria a largo plazo es más que un simple depósito de información y realiza funciones importantes en la organización, codificación de imágenes, jerarquización, manipulación, además de la recuperación de información previamente compilada:

²⁶ *Ibidem*, p. 15.

²⁷ *Ibidem*, p. 56.

La memoria a largo plazo, es la depositaria de nuestros conocimientos y habilidades permanentes. Se ocupa básicamente de tres tipos de información: la sensorial, el conocimiento procesal motor y el procedimental (creencias).²⁸

Del hecho de que la memoria a corto plazo, envíe información a la memoria a largo plazo codificándola en forma de imágenes o en forma de significados proposicionales, han surgido dos constructos teóricos adicionales: el de la memoria episódica y el de la memoria semántica. Ésta última es la que adquiere relevancia en relación a técnicas empíricas para el estudio de las representaciones sociales, objeto fundamental de nuestra investigación.

B. Representaciones sociales y redes semánticas

En el apartado anterior nos hemos referido a la mente individual como procesador de información. Sin embargo, como se ha dicho al hacer referencia al proceso de socialización, una parte sumamente importante de la información procesada por cada individuo proviene de la matriz comunicativa donde realiza sus interacciones sociales, de las que surgen nuestras representaciones sociales.

El padre del concepto moderno de representaciones sociales es Moscovici, respecto del cual nos dice Abric: “En el trabajo de Moscovici (1961) que introduce la noción de representación social y funda todo un nuevo campo de estudio en psicología social, está la idea que las representaciones son guías para la acción”.²⁹

El elemento constructivista de las representaciones sociales como conjuntos sociocognitivos organizados se pone de manifiesto en palabras del propio Abric, cuando afirma:

Lo que para nosotros constituye el punto de partida de esta teoría es el abandono de la distinción clásica desarrollada fuertemente en los acercamientos behavioristas entre sujeto y objeto. En efecto, la teoría de las representaciones plantea “que no hay distinción alguna entre los universos

²⁸ *Ibidem*, p. 38.

²⁹ Abric, Jean Claude, *Prácticas sociales y representaciones*, México, Preeses Universitarias de France-Ediciones Coyoacán, 1994, p. 7.

exterior e interior del individuo (o del grupo). El sujeto y el objeto no son fundamentalmente distintos... Esta hipótesis, el abandono del corte sujeto-objeto, lleva a otorgar un status nuevo a lo que se identifica como “realidad objetiva” y que es definida por los componentes objetivos de la situación y del objeto. Plantearemos que *a priori* no existe realidad objetiva, pero que toda realidad es representada, apropiada por el individuo o el grupo y reconstruida en su sistema cognitivo, integrada en su sistema de valores que depende de su historia y del contexto social e ideológico que circunda...³⁰ Esto permite definir a la representación como una visión funcional del mundo que permite al individuo o al grupo conferir sentido a sus conductas y entender la realidad mediante su propio sistema de referencias y adaptar y definir de este modo un lugar para sí.³¹

Al respecto, el propio Moscovici sostiene:

...una representación social es una preparación para la acción... remodela y reconstituye los elementos del medio en el que el comportamiento debe tener lugar. Llega a dar un sentido al comportamiento, a integrarlo a una red de relaciones donde está ligado a su objeto. Al mismo tiempo proporciona las nociones, las teorías y el fondo de las observaciones que hacen eficaces y estables las relaciones.³²

Y en otra parte, aludiendo a lo que Kelsen distinguiría en términos de mudos del ser y del deber ser, dice: “Las representaciones individuales o sociales hacen que el mundo sea lo que pensamos que es o que debe ser”.³³

En el mismo sentido se pronuncia Jodelet cuando afirma que una representación social:

Es una forma de construcción de una realidad común para un conjunto social... La representación no es así un simple reflejo de la realidad, sino una organización significativa... Es una *guía para la acción*, orienta las acciones y las relaciones sociales. Es un sistema de pre-codificación de la realidad puesto que determina un conjunto de *anticipaciones y expectativas*.³⁴

³⁰ *Ibidem*, p. 12.

³¹ *Ibidem*, p. 13.

³² Moscovici, Serge, *El psicoanálisis, su imagen y su público*, Colección Temas básicos, 1979, p. 37.

³³ *Ibidem*, p. 39.

³⁴ Abric, *op. cit.*, nota 29, p. 13.

“Una representación social se elabora de acuerdo con dos procesos fundamentales: la objetivación y el anclaje”.³⁵

Mediante el primero, la representación adquiere una dimensión de autonomía respecto a cualquier sujeto en particular y se constituye en un patrimonio de la comunidad. Por medio del anclaje, la sociedad convierte a dicha representación en un instrumento del que puede disponer y lo coloca en una determinada escala de preferencias en las relaciones sociales existentes.

Las funciones de las representaciones sociales son:

1. Permiten entender y explicar la realidad.
2. Definen la identidad y permiten la salvaguarda de la especificidad de los grupos.
3. Conducen los comportamientos y las prácticas sociales.
4. Permiten justificar a posteriori las posturas y comportamientos adoptados de manera grupal.³⁶

En cuanto a la estructura de las representaciones, cabe decir que toda representación está organizada alrededor de un núcleo central que garantiza dos funciones esenciales: una función generadora mediante la cual “se crea, se transforma la significación de los otros elementos” y una función organizadora ya que es el núcleo el “que determina la naturaleza de los lazos que unen, entre ellos los elementos de la representación. Es, en este sentido, el elemento unificador y estabilizador de la representación”.³⁷

Como han puesto de relieve diversos autores entre los que se encuentran Belisle, Schiele y Jodelet, la importancia de las representaciones sociales para el análisis de fenómenos sociales ha sido conformada por las más diversas disciplinas entre las que se encuentran trabajos de historiadores, etnólogos, sociólogos o economistas, pero, paradójicamente no se alude a los juristas.

³⁵ *Ibidem*, p. 74.

³⁶ *Ibidem*, pp. 15-17.

³⁷ *Ibidem*, p. 21.

C. La investigación empírica de las redes semánticas

En el ámbito de la psicología social se han desarrollado diversas técnicas para analizar empíricamente las representaciones sociales entre las que se encuentran las de asociación libre, la de diferencial semántico y la más exitosa, la de las redes semánticas naturales, mismas que permiten hacer una metarepresentación científicamente probada, de las representaciones sociales. Como es claro, dichas técnicas están ligadas al concepto de memoria semántica aludido anteriormente.

De manera breve, dicha técnica consta de los siguientes pasos:

1. Utilización de un término “estímulo” a partir del cual iniciar la investigación de la red.
2. Solicitar a cada uno de los participantes de la prueba, que definan el término “estímulo” con un mínimo de cinco palabras sueltas que consideren relacionadas con aquél.
3. Solicitar a cada participante que ordene los términos definitorios de manera jerárquica, asignando valores correspondientes según el grado de importancia o proximidad que encuentre de cada uno de dichos términos respecto al estímulo.
4. Determinación del valor J. Correspondiente a la lista de la totalidad de los términos definitorios elegidos por la totalidad de los encuestados.
5. Determinación del valor M. Resultante de la multiplicación de la frecuencia de aparición de cada término definitorio por el valor semántico correspondiente a la jerarquía asignada. El número idóneo de jerarquizaciones posibles es de 15. El valor semántico se obtiene mediante la asignación del número 1 a la jerarquía más importante y la enumeración progresiva de cada uno de los subsecuentes valores de jerarquización.
6. Determinación del valor SAM. Que se obtiene por medio de la selección de los 15 términos definitorios con mayor valor M. El valor SAM permite identificar cuales fueron las palabras definitorias que conforman el núcleo central de la red, que a su vez corresponde con el núcleo central de la representación social investigada.
7. Determinación del valor FMG. Que se obtiene para todas las palabras definitorias constitutivas de M, mediante la aplicación de una regla de

tres simple, tomando como punto de partida que la palabra definitoria con valor M más grande, representará el 100%. FMG indica en términos de porcentajes las distancias semánticas que hay entre las diferentes palabras que conformaron SAM.³⁸

V. MODELO TEÓRICO JURÍDICO

1. *Investigación interdisciplinaria y estipulaciones lingüísticas*

En las investigaciones interdisciplinarias es frecuente que expresiones utilizadas por los marcos teóricos de referencia de cada área de estudio tengan significados distintos. Por ejemplo, la expresión ‘adquisición del conocimiento’, En el ámbito pedagógico está afectada de ambigüedad proceso-producto y denota, por una parte, al conjunto de procesos a través de los cuales un sujeto cognoscente estructura su conocimiento, así como el estado resultante de haberlo estructurado. Por otra parte, en el ámbito de la inteligencia artificial, denota el conocimiento que los ingenieros del conocimiento se representan del conocimiento de un experto, a efectos de modelarlo e introducirlo a un sistema de cómputo.

Como es evidente, no tener presente esta situación puede tener consecuencias perniciosas en el proceso de investigación, pues puede generar problemas de comunicación que a la larga redundan negativamente en el tratamiento conceptual de los problemas a resolver y por tanto en el éxito de la investigación.

Por lo que respecta a nuestra investigación, algunas expresiones centrales, cuyos significados tuvieron que ser esclarecidos fueron *conducta* y *norma*.

Las diferencias semánticas entre ambos tipos de expresiones, radica en los diferentes estatus epistemológicos a los que corresponden tanto en la psicología como en el derecho. De esta manera, mientras la primera denota con *conducta* a un acontecimiento que ocurre en el terreno del ser, el derecho, primordialmente, considera a la conducta en el terreno del deber ser; mientras la psicología denota con el término *norma* a una conducta institucionalizada, el derecho denota a una proposición indicativa de la manera en que el hombre habrá de comportarse.

³⁸ Véase Valdez, Medina, José Luis, *op. cit.*, nota 22, p. 70.

Gracias al establecimiento de las diferencias semánticas aludidas, durante la investigación se pudieron integrar sus diferentes significados de manera coherente dentro de un mismo marco teórico. A continuación analizaremos el significado de *norma* y sus implicaciones para la investigación.

2. Socialización y normas

Como se ha indicado en páginas anteriores, Lucy Reidl proporciona una definición de *norma social* en los siguientes términos: “Las normas sociales son aquellos patrones de conducta que ocurren con tanta frecuencia dentro de una sociedad particular que se aceptan como reflejo de la misma y se toman como habiendo sido sancionados por sus miembros; regulan el comportamiento en la interacción humana”.³⁹

Es decir, que para ella, el fenómeno denotado por la expresión es de carácter empírico, toda vez que se refiere a patrones efectivamente ocurridos en las prácticas sociales.

Como también se recordará, estas normas sociales juegan un papel importante en el proceso de socialización.

En contraste con la definición psicológica de “norma”, Kelsen ofrece la siguiente: “Con la palabra “norma” se alude a que algo deba ser o producirse; especialmente a que un hombre *deba* comportarse de determinada manera”.⁴⁰

De esta manera se pone de relieve que para el derecho, ‘norma’ no alude a hechos, sino a una proposición que indica la manera en que procede comportarse en el mundo.

A partir de esto, proponemos estipular, de manera provisional, dos términos diferentes para ‘norma’: 1) norma en sentido fáctico y 2) norma en sentido proposicional.

Por lo que respecta al sentido proposicional, suele distinguirse diversos tipos de normas: normas morales, normas sociales (en el sentido de convencionalismo social), normas (o reglas) de los juegos y, desde luego, normas jurídicas.

Sin embargo, a pesar de las diferencias semánticas entre normas fácticas y proposicionales, es posible integrar ambos conceptos señalando

³⁹ Reidl Martínez, Lucy, *op. cit.*, nota 19, p. 97

⁴⁰ Véase Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho*, 2a. ed., trad. de Roberto J. Verengo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, p. 18.

que, si bien es cierto que el proceso de socialización ocurre mediante un aprendizaje por imitación de las conductas estandarizadas en una comunidad determinada, también lo es que la fuente de muchos de esos comportamientos tiene su origen en normas entendidas como proposiciones.

Tal es el caso de quien se comporta conforme a lo establecido por los 10 mandamientos y no en función de las conductas institucionalizadas que ocurren a su alrededor. Es más, puede decirse que, en buena medida, el mérito de una conducta moral consiste en comportarse conforme a lo que la norma indica independientemente de los comportamientos contrarios institucionalizados.

Entendida esta diferencia, es posible suprimir la estipulación provisionalmente presentada, reservando 'norma' únicamente para el significado proposicional, con base en la distinción entre los que significa una norma, comportamiento normativo y un simple hábito social.

Parafraseando al profesor Hart,⁴¹ puede decirse que no es lo mismo sostener que los ingleses normalmente cumplen con sus obligaciones fiscales pagando sus impuestos, a referir que los ingleses tienen el hábito de asistir al cine los sábados.

En nuestra nueva estipulación, podríamos decir que el primer supuesto es denotado por la expresión "comportamiento normativo" debido a que presupone una norma perteneciente a un sistema (en este caso al sistema jurídico), mientras que la segunda corresponde, simplemente, a un comportamiento surgido por imitación.

El tipo de comportamiento cuyos factores psicológicos son analizados en el presente libro corresponde al normativo.

Como es evidente, dichos comportamientos presuponen normas entendidas como proposiciones que forman parte importante de los procesos de socialización por imitación, una vez que han sido institucionalizados y, por tanto, incorporados a las representaciones sociales de una comunidad de referencia.

A efecto de resaltar la diferencia entre comportamientos normativos específicamente jurídicos y hábitos sociales, puede decirse que los comportamientos jurídicos pueden ser extinguidos de un solo golpe mediante un acto de voluntad como ocurre se derogan o abrogan normas legales.

⁴¹ Véase Hart, H. L. A., *El concepto del derecho*, 2a. ed., trad. de Genaro R. Carrió, Editora Nacional, 1980.

En este supuesto, aún cuando la conducta normativamente regulada siga subsistiendo en términos de práctica social, en términos jurídicos habrá dejado de tener sentido.

3. *Las normas como razones para la acción*

De forma sencilla puede decirse que el término “razón” denota a aquello con lo que se responde a un ¿por qué?

Puede haber razones de diferente índole: razones para creer, razones para querer, razones para actuar, etcétera.

Por ejemplo, si alguien nos preguntara *por qué* queremos a nuestros amigos, podrían darse varias razones entre las que se encontrarían sus muestras de solidaridad en momentos difíciles, los episodios agradables compartidos, sus muestras de afecto, entre otros.

De la misma manera, si alguien preguntara *por qué* no tomo algo ajeno a pesar de estar a mi alcance en un momento dado, podría referir como respuesta a la norma del código penal que tipifica el robo. Es decir, que las normas pueden ser razones para la acción.

Desde luego, no todos los comportamientos pueden tener como razón la existencia de una norma, como puede ser el caso de los hábitos sociales, en cuyo supuesto la respuesta correspondería a algo así como a: “porque todos lo hacen”. En otro supuesto, si le preguntamos a un niño por qué se pone impermeable en contra de su voluntad antes de salir al parque a jugar, podría darnos como razón el hecho de que su mamá se lo ha ordenado.

Puede ocurrir que diferentes normas entren en colisión respecto de la misma conducta y suceder, por ejemplo, que un mormón tenga que decidir entre ser responsable de homicidio por omisión al no permitir transfusión sanguínea a un miembro de su comunidad accidentado, respetando una norma de su religión, o respetar la norma jurídica en contra de la religiosa.

En este punto, resulta relevante traer a colación el trabajo de Reidl donde, citando a Lazarus y Lazarus, nos dice que: “El ser humano es un organismo evaluador que se adapta a su ambiente”, pues aplicado a lo dicho hasta aquí, implica dos consecuencias importantes: que una misma norma puede encontrarse en distintas etapas de un mismo proceso de evaluación (como se pone de relieve en el trabajo de Luis Flórez) y que

en casos de colisión normativa el hombre puede realizar una evaluación entre diferentes razones para la acción y por tanto entre diferentes normas para determinar cual adoptar para orientar su conducta. No obstante, en el ámbito jurídico, esta idea se opone a otro de los presupuestos básicos del derecho según el cual las normas jurídicas tienen un status especial respecto de otras normas.

Simplificando al extremo el concepto de las normas jurídicas como razones para la acción desarrollado por el profesor Raz,⁴² es posible decir que, una de las características predicadas de las normas jurídicas con respecto a otras normas, es que constituyen razones para acción protegidas, es decir, que la obligación jurídica impuesta por una norma excluye cualquier otra razón que pudiera esgrimirse contra su cumplimiento, incluso si proviene de otra norma. Tal sería el caso en el que alguien considerara la posibilidad de no pagar impuestos debido a que, con base en una norma moral, considera injusto el monto que se le exige por Hacienda.

La relevancia de estos conceptos en la investigación es fundamental ya que uno de los presupuestos en que se fundamenta toda nuestra ideología jurídica, estriba en suponer que, efectivamente los enunciados contenidos en los textos legales constituyen razones para la acción social y que, incluso operan como razones excluyentes de otras razones.

A este podemos ligar otro supuesto básico según el cual para que el derecho opere cambios en la realidad social es suficiente contar con buenas leyes *i. e.*, con buenos textos.

Como se verá más adelante, una parte importante de la investigación empírica radicó en el desarrollo de una metodología para determinar si efectivamente la gente se comporta como lo determina el derecho teniendo como razones para la acción a las normas jurídicas y en su caso, qué factores psicológicos operan en los cálculos del destinatario de la norma en contra de dichas normas (trabajo de Graciela Rodríguez Ortega y de Pedro Barrera Valdivia).

En este punto vale la pena resaltar que, del hecho de haber partido del supuesto de que la norma objeto de investigación es conocida por el sujeto y, por tanto, en algún sentido incorporada a sus representaciones sociales y que, no obstante los factores de cumplimiento e incumplimiento podrían ser diversos en diferentes sujetos, permite inferir que la incorpo-

⁴² Véase Raz, Joseph, *Razones prácticas y normas*, 2a. ed., trad. de Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

ración de la norma como constructo, es una condición necesaria, pero no suficiente para que la acción tenga lugar.

En relación al segundo supuesto, es decir, el que privilegia de manera exagerada la función de los textos normativos como medio para la creación de realidad social, resulta refutado por las consideraciones efectuadas en torno a la necesidad de incorporar a las normas jurídicas dentro de las representaciones sociales, como condición de la incorporación de la conducta jurídica a las prácticas sociales y procesos de socialización.

Respecto a la forma en que las normas jurídicas son introyectadas e incorporadas a las representaciones sociales, se han considerado dos vías básicas: por haber entrado en contacto con los textos normativos correspondientes, o por socialización abierta, que incluye a la experiencia vicaria. Por ejemplo, alguien podría pagar sus impuestos como resultado de haber leído los artículos conducentes en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta; otro cumplir, sin conocer la norma, en función de la propaganda televisiva que le invita a “encontrarse con Lolita y a evitar enfrentarse con Dolores”, y otro más porque su vecino le contó de los recargos que tuvo que pagar por no haber realizado su pago en tiempo.

A diferencia de lo que ocurre con el proceso de introyección directa (por contacto con las leyes), donde la proposición normativa es generada a partir del significado atribuido a un enunciado o conjunto de enunciados normativos, en el caso de la introyección por socialización abierta, dicha proposición, a la que podemos denotar con ‘norma jurídica emergente’, es el resultado de los procesos de interacción que tienen lugar en las prácticas sociales. Esta diferencia es importante ya que muy poca gente socializada en el ámbito jurídico conoce las normas jurídicas que deben regir su conducta a partir de un contacto directo con los textos legales, sino a través de socialización abierta que presupone la acción deliberada de las instituciones públicas como socializadores, por ejemplo, que recurren al uso de la mercadotecnia social.

Desde luego, tener consciencia de esta situación resultará de suma importancia para un Estado que ha identificado poca eficacia de su sistema jurídico como resultado de una pobre incidencia de sus normas en las representaciones sociales y el momento de tomar decisiones públicas encaminadas a subsanar dichas deficiencias, considerando, además, los factores psicológicos de incumplimiento de diferentes segmentos sociales.

En relación con la socialización abierta, se considera que la norma en sentido proposicional, tenida como razón para la acción, corresponde a una representación mental emergente resultante de la integración de información contextual cuya expresión lingüística sería equivalente al enunciado normativo contemplado en los textos legales.

Así, si después de implementado el uso del alcoholímetro en la legislación de tránsito, alguien escucha en diferentes contextos comentarios relativos a que se está aplicando sistemáticamente y como resultado de pasar cierto límite de concentración de alcohol en la sangre, sancionando a los conductores retirándoles la licencia, aunque dicha persona nunca haya leído la norma correspondiente, puede generar en su interior un constructo general según el cual, “si alguien bebe más de lo permitido, entonces será sancionado retirándole su licencia de conducir”, el cual, en tanto proposición, tiene el mismo contenido que el artículo legal. Desde luego, a efecto de determinar los factores psicológicos de cumplimiento respecto a este tipo de ‘normas jurídicas emergentes’, es necesario suponer que las mismas han sido incorporadas a las representaciones sociales de lo jurídico, *i. e.*, no se considera, por ejemplo, que dicha norma es moral.

4. *Pluralidad normativa y praxemas type*

Respecto al concepto de las normas jurídicas como razones para la acción, alguien podría inferir que, del hecho de que en los hechos ocurra un comportamiento correspondiente a lo prescrito por una norma, dicho comportamiento es normativo y por tanto ha sido realizado teniendo a la norma en cuestión como razón para la acción. Esto no es correcto, como se verá a continuación.

En el artículo referido a principios de esta investigación, sostuve que: el término *texto* designa a todo aquello que es susceptible de ser interpretado; *type* al esquema a partir del cual se interpreta un texto y *token* al producto resultante de percibir cierto texto desde cierto *type*... El significado de *type* y *token*, hasta el momento, referidos a la interpretación de textos estáticos, puede ser extendido para cubrir casos en los que el texto lo constituyen procesos. En estos supuestos *praxema type* designa al esquema desde el que se interpreta y *token de praxema* al producto de la interpretación. Dentro de los procesos denotados por estas dos expresiones se encuentran las interacciones sociales.

Un ejemplo de *praxema type* correspondería a las reglas del ajedrez a partir de las cuales adquieren sentido los movimientos realizados en una partida mismos que vendrían a ser el *token de praxema*.

Un mismo proceso de interacción social es susceptible de ser “decodificado” de manera distinta en función del *praxema type* activo. Por ejemplo, la misma secuencia de hechos puede ser interpretada como una pelea o como un combate de boxeo tailandés, es decir, un encuentro deportivo”.⁴³

Esto significa que, del hecho de que alguien no tome algo ajeno y por tanto su conducta corresponda a la obligatoriamente establecida por el código penal, no se sigue que dicha conducta haya sido jurídicamente normativa y por tanto haya tenido a la legislación penal como razón para la acción, pues bien puede suceder que dicha razón haya correspondido a una norma moral o religiosa, o, incluso, a la introyección de preceptos paternos.

5. Modalidad de instanciación normativa

Uno de los problemas más relevantes al momento de fijar el objeto de investigación central, fue el de la identificación del tipo de comportamiento a analizar.

La razón de ello obedece a que el derecho es un extenso y complejo sistema normativo, donde a cada norma corresponde, por lo menos, un tipo de conducta posible, lo que hace absolutamente inviable abarcarlo en su totalidad y, por tanto, también hace imposible hablar del comportamiento jurídico en general como objeto investigación empírica.

Al principio se consideró la posibilidad de hacer una división de distintos discursos jurídicos positivos, a partir de donde se realizó un constructo teórico que divide a los textos jurídicos en textos legales de primer nivel y de segundo nivel. Los de segundo nivel corresponden a aquellos que constituyen dimensiones normativas especializadas que, por lo tanto, son aplicables a dominios muy específicos, como es el caso de la legislación bancaria. Los de primer nivel corresponden a aquellos textos normativos que son aplicables a todos los ciudadanos, como es el caso de la legislación civil. La decisión unánime del equipo de investigación fue

⁴³ Cáceres Nieto, Enrique, *op. cit.*, nota 1, pp. 10 y 11.

que el objeto de la misma versara sobre comportamientos jurídicos correspondientes al discurso legal de primer nivel.

Acto seguido se procedió a buscar un conjunto de normas o cuerpo normativo específico; tampoco ello resultó viable, pues pronto se hizo evidente que una sola norma puede comprender diferentes comportamientos jurídicos.

Para cada tipo de comportamiento jurídico genérico susceptible de instanciar una norma, se estipuló la expresión *modalidad de instanciación normativa* (MIN). Por ejemplo, respecto de la norma correspondiente al homicidio que establece: “a quien priva de la vida a otro, se le sancionará con pena de...” serían *modalidad de instanciación normativa* (MIN): privar de la vida a otro por envenenamiento; mediante el uso de arma de fuego; mediante estrangulamiento; con arma blanca, etcétera. Para cada caso de MIN individual se estipuló el uso de la expresión “modalidad de instanciación normativa individualizada” (MIN).

También se identificaron cadenas de MIN. Por ejemplo, ciertas modalidades del delito de cohecho presuponen la realización de cierta MIN anterior que corresponde, precisamente, a la conducta contraria a derecho que da lugar al soborno mediante el que se pretende evitar que la autoridad competente aplique la sanción correspondiente.

Como resultado de estas consideraciones, resultó claro que el objeto de investigación debería corresponder a una modalidad de instanciación normativa concreta, más que a una norma en general.

Hacer esta elección metodológica permitió percatarse de una complicación adicional consistente en el hecho de que una misma modalidad de instanciación normativa podría implicar diferentes factores psicológicos al momento de su realización por parte de diferentes sujetos e, incluso, por el mismo sujeto en momentos o contextos diferentes. Esto hacía suponer que la pertenencia a determinada categoría sociológica para la determinación de los factores psicológicos, también sería relevante.

Por ejemplo, el mismo delito de robo de un auto estéreo podría no obedecer a los mismos factores psicológicos en el caso de un joven de clase económicamente baja quien lo realiza como *modus vivendi*, al de un joven de clase económica pudiente y que incluso los factores psicológicos subyacentes a la realización del mismo delito por este segundo sujeto podrían ser diferentes cuando lo realiza por encontrarlo “excitante”, a cuando lo realiza por vengarse de un profesor que “lo ha reprobado”.

Desde luego tener claras estas diferencias resulta sumamente relevante al momento de elaborar programas públicos de incidencia en la construcción de representaciones sociales referidas al derecho.

VI. ITINERARIO DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

En congruencia con los marcos teóricos expuestos, la investigación se realizó conforme a las siguientes etapas:

1. *Exploración de imaginarios sociales sobre el derecho*

Como se ha dicho anteriormente, la presente constituye la primera experiencia en su género, al menos en nuestro país y por tanto al inicio había un desconocimiento absoluto de las representaciones de los mexicanos respecto del derecho.

Esto llevó a que se realizaran entrevistas abiertas y grupos focales en cinco entidades federativas. El resultado de esta fase arrojó datos sumamente interesantes, expuestos en el trabajo de Luís Flórez, donde se analizan las representaciones de los mexicanos respecto del derecho y la evaluación que hacen del mismo. Como conclusión de esta fase se pudo hacer una división del imaginario mexicano respecto del derecho, en dos grandes grupos: imaginario primario e imaginario secundario, contruidos a partir del índice de frecuencias establecidas respecto de diferentes conceptos. De esta forma, se pone de manifiesto que, dentro del imaginario primario, lo primero que asocian los mexicanos al derecho son: la policía, los abogados y las leyes, en ese orden.

Debe destacarse que en esta etapa las respuestas obtenidas de la investigación empírica pasaron por el filtro de analistas que transcribieron, identificaron y agruparon los términos más frecuentes hasta obtener el resultado comentado.

2. Investigación de representaciones sociales sobre el derecho a partir de la técnica de las redes semánticas

Como resultado de la identificación de los conceptos constitutivos del imaginario del mexicano acerca del derecho, se estuvo en condiciones de elegir las expresiones estímulo a partir de las cuales realizar la investigación de las redes semánticas, en los términos metodológicos descritos previamente. Una vez más resultó relevante la asociación preponderante de la policía en las representaciones sociales del mexicano.

3. Determinación de la MIN objeto de investigación

A partir de los datos arrojados por las redes semánticas, dada la reincidencia de la policía como el principal elemento en las representaciones sociales investigadas y, sobre todo, debido al antecedente de existir una investigación aproximada a la nuestra en el derecho anglosajón,⁴⁴ lo que podría permitir posteriores estudios de culturas jurídicas comparadas (no propiamente derecho comparado), la MIN, correspondiente a la legislación de tránsito fue “conducir en estado de ebriedad”.

Una interesante propuesta teórica de adaptar la teoría de la acción planeada empleada en el estudio inglés, pero complementada en términos de teoría de la acción razonada es presentada en el trabajo de Luís Flórez donde de modo sumamente interesante señala que las estrategias psicológicas para inducir el cumplimiento jurídico de una norma presupone el conocimiento de un escalonamiento de condiciones en función de cuya posición por parte de la clase de eventuales transgresores determinará el tipo de decisiones públicas a implementar.

4. La MIN estructural

Como se comentó anteriormente, en algunos casos ciertas modalidades de instanciación normativa presuponen la verificación de otras MIN.

⁴⁴ Parker Dianne *et al.*, “Intention to Commit Driving Violations: An Application of the Theory of Planned Behavior”, *Journal of Applied Psychology*, 1992, vol 77, núm. 1, pp. 94-101.

En la presente investigación, se consideró relevante analizar el delito de cohecho como MIN posterior a la principal *i. e.*, conducir en estado de ebriedad.

A efecto de que los resultados de la investigación fueran lo más precisos y representativos posible, se procedió a realizar una clasificación del comportamiento de cohecho desde una perspectiva psicológica, *i. e.*, diferente de la planteada por la dogmática penal, aunque presuponiéndola. Dicha clasificación fue la siguiente:

a) *Cohecho disuasorio*. Es aquel que busca evitar un estímulo aversivo derivado de la aplicación de la ley, como sería el caso en que se ofrece “mordida” para evitar que se levante una infracción.

b) *Cohecho persuasivo*. Es aquel que busca la realización de una conducta, debida o no, por parte de la autoridad. Tal sería el caso en que se da dinero a una autoridad administrativa para que conceda una licencia, aún cuando no se satisfagan los requisitos exigidos por la ley, o cuando se ofrece alguna gratificación a cambio de que se agilice un trámite que es obligación del funcionario realizar.

En la presente investigación se exploró el caso del cohecho disuasorio *i. e.*, cuando un sujeto que ha sido detenido por un agente de tránsito por conducir en estado de ebriedad ofrece dinero para evitar que se le aplique la sanción correspondiente.

La hipótesis que subyace es que los factores psicológicos del cohecho disuasorio estudiado serían los mismos para cualquier caso de cohecho disuasorio y que, por tanto, la forma de afrontarlo exitosamente mediante adecuadas políticas públicas podría ser exportado a otros casos en los que el mismo tipo de cohecho estuviera implicado.

5. Investigación empírica de las MIN

Una vez identificadas las MIN se procedió a la elaboración de un nuevo instrumento de entrevista, misma que, después de los ajustes conducentes a las pruebas piloto, se aplicó de nuevo en diferentes estados de la República. El objeto fue conocer el papel de la norma de tránsito elegida en términos de razón para la acción y los factores psicológicos que inciden en su cumplimiento. Los sorprendentes resultados de la investigación son presentados por Barrera y Rodríguez, quienes muestran que dicha norma no constituye una razón para la acción, no obstante funcionar como *praxema-type* y que, por tanto, la conducta-texto es realizada por

razones diversas al derecho. De la misma manera, se comprueba que a distintas categorías sociológicas suelen corresponder factores psicológicos diversos.

VII. VALIDACIÓN DEL MODELO TEÓRICO GENERAL MEDIANTE EL ANÁLISIS DE ECUACIONES ESTRUCTURALES

Al principio del presente escrito se aludió a la tesis constructivista según la cual las teorías no se pueden reducir a una representación isomórfica de la estructura del mundo, sino que son constitutivas de nuestras percepciones acerca de lo que consideramos real.

Esta postura plantea una serie de interrogantes epistemológicas y metodológicas sumamente importantes, entre las que destaca la siguiente: Si el constructivismo niega que las teorías puedan convalidarse por correspondencia con una estructura del mundo objetiva e independiente del sujeto cognoscente, ya que cualquier concepción de la realidad necesariamente está mediada por un modelo teórico, ¿cómo podemos determinar que una teoría es correcta?

En la investigación realizada se dio respuesta a este planteamiento a través de la validación del modelo mediante la aplicación de ecuaciones estructurales, contribución a cargo de Abigail:

“Para validar el modelo teórico se aplicó el análisis de las ecuaciones estructurales con la ayuda del programa LISREL, recientemente utilizado por los investigadores para explicar y probar teorías científicas que contribuyan a incrementar del conocimiento de las áreas sociales.

Una pregunta que surge de manera natural es ¿por qué aplicar la modelación de ecuaciones estructurales a este problema? La respuesta se justifica a continuación.

Los modelos de ecuaciones estructurales pueden servir para probar alguna hipótesis que el investigador tenga de la relación que guardan un conjunto de variables en un fenómeno de interés.

En este sentido, el modelo del comportamiento jurídico está integrado por una serie de variables las cuales están relacionadas entre si y lo que se desea probar es si efectivamente esa relación es consistente con la información obtenida”.

VIII. CONCLUSIONES

El presente artículo es constructivista en diversos niveles:

1. Desde una perspectiva epistemológica *i.e.*, metateórica, asume es presupuesto de que las teorías científicas no constituyen descripciones isomórficas de la estructura objetiva del mundo, sino que son constitutivas de la realidad científica. Ello no significa sostener que las teorías sean ficciones desvinculadas de la dimensión empírica; sin embargo se considera que dicha dimensión es producto de la propia concepción teórica. Por otra parte, el modelo teórico sirve para orientarnos de modo enactivo en el mundo constituido por la propia teoría, a través del establecimiento de las relaciones causales y proyecciones predictivas que operan en el mundo constituido desde la teoría.

2. Desde una perspectiva teórica, dada la falta de un método específico para analizar los factores psicológicos del incumplimiento jurídico, la principal finalidad del trabajo fue la de desarrollar una metodología interdisciplinaria para construir modelos teóricos (*explanans*) que permitan a su vez construir modelos de realidad (estructuraciones de la dimensión sincrética), correspondientes al fenómeno estudiado más allá de la presente investigación.

3. En cuanto al *explanandum*, el objeto de estudio es también constructivista, pues parte del supuesto de que la conducta jurídica está determinada por la forma en que las instituciones públicas, como agentes socializadores, logran hacer que las normas jurídicas sean integradas a las representaciones sociales que se encuentran en la base de nuestras interacciones sociales, mismas que, a su vez, revierten a la matriz de prácticas sociales desde la que las representaciones sociales son producidas.

4. Como resultado de esta investigación, sin precedentes en nuestro medio jurídico, resulta refutada la validez universal de algunos supuestos fundamentales de nuestro imaginario jurídico. Entre ellos se encuentran:

A. Suponer que para resolver adecuadamente conflictos sociales es suficiente tener buenas leyes. La necesidad de que estas sean incorporadas a las representaciones sociales resulta fundamental para pasar de la norma a la acción, del texto a los hechos.

B. Suponer que del hecho de que ciertas prácticas sociales correspondan a las conductas normativamente exigidas, se puede seguir que dichas

conductas han sido efectuadas teniendo a las normas jurídicas como razones para la acción.

C. Suponer que las normas jurídicas constituyen razones para la acción protegidas, pues como sorprendentemente puso en relieve la investigación, en el caso estudiado las razones menos relevantes fueron, precisamente, las jurídicas.

D. Suponer que el rasgo más característico del derecho y su forma básica de regulación social consiste en la imposición de sanciones para las conductas sociales deseadas. Este supuesto resulta consistente con la versión de psicología predominante en la época empirista *i. e.*, la conductista. Esta función del derecho simplifica y distorsiona las dificultades inherentes a la regulación de la conducta social en una sociedad compleja y globalizada como la nuestra. Ante la concepción tradicional del derecho basada en la sanción, se abre todo un mundo de posibilidades a la concepción constructivista basada en la teoría de las representaciones sociales. Cabe decir que aún la teoría conductista es constructivista pues, siguiendo sus supuestos, los actores sociales inhibirían las conductas indebidas no por la sanción, sino por la representación anticipada que se hacen de ella, es decir, con base en un constructo.

E. El tema de la función del Estado como agente socializador y por tanto inductor de representaciones sociales no es nada nuevo, aunque si mucho menos atendido de lo que debería. Lo tenemos muy presente en las diversas manifestaciones de periodos oscuros de la historia correspondientes al culto a la personalidad de Stalin, o Mussolini e incluso de algún dictador vigente.

Los dividendos de manejar adecuadamente técnicas de inducción de representaciones sociales por parte de agentes socializadores son enormes, pues permite “administrar” de modo estandarizado la conducta social con una economía de esfuerzos y recursos.

Paradójicamente, esta lucha por la construcción social de la realidad mediante la inducción de representaciones sociales debería ser la misma para el derecho. La diferencia no debe buscarse en el tipo de medios, sino en los fines.

Tomar conciencia de la importancia de la dimensión jurídico-representacional considerada en este estudio abre la puerta a nuevos cuestionamientos: ¿cuál debe ser la responsabilidad del Estado como agente socializador e inductor de representaciones sociojurídicas?, ¿cuál el de la

sociedad civil para exigir y limitar al Estado esas funciones?, ¿qué papel jugará la psicología social como la técnica que haga posible esa función?, ¿de qué manera garantizar que nadie quede al margen de la construcción de nuestra mente social?

IX. BIBLIOGRAFÍA

- ABREU, G. E. (versión y prólogo), *Popol Vuh*, 6a. ed., México, Colofón, 1998.
- ABRIC, J. C., *Prácticas sociales y representaciones*, México, Presses Universitaires de France-Ediciones Coyoacán, 1994.
- BUNGE, M., *La investigación científica*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1985.
- CÁCERES NIETO, Enrique, “Psicología y constructivismo jurídico: apuntes para una transición paradigmática interdisciplinaria”, en MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia (coord.), *Violencia social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- , “Institucionalismo jurídico y constructivismo social”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXIV, núm. 100.
- CONCHA, H. et al., *Cultura de la Constitución en México, una encuesta nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- FOUREZ, G., *La construcción del conocimiento científico*, 3a. ed., Madrid, Nancea.
- GARCÍA, R., “Piaget y el problema del conocimiento”, en GARCÍA, Rolando (coord.), *La epistemología genética y la ciencia contemporánea*, Barcelona, Gedisa, 1997.
- HART, H. L. A. , *El concepto del derecho*, 2a. ed., trad. de Gerardo R. Carrió, Editora Nacional, 1980.
- HEMPEL, C. G., *Fundamentos de la formación de conceptos en ciencia empírica*, trad. de José Luis Rolleri, Madrid, Alianza, 1988.
- KELSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, trad. de Roberto J. Vernengo, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.
- MORA, F., *¿Cómo funciona el cerebro?*, Madrid, Alianza, 2002.

- MOSCOVICI, S., *El psicoanálisis, su imagen y su público*, Colección Temas Básicos, 1979.
- NAGEL, E., *La estructura de la ciencia*, México, Paidós, 1989.
- PARKER, D. *et al.*, "Intention to Commit Driving Violations: An Application of the Theory of Planned Behavior", *Journal of Applied Psychology*, vol. 77, núm. 1, 1992.
- RAZ, J., *Razones prácticas y normas*, 2a. ed., trad. de Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- VALDEZ J. L., *Las redes semánticas naturales, usos y aplicaciones en psicología social*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1998.